



CORNARE	Número de Expediente: 20200008-E
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0195-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>22/01/2020</b>	Hora: 16:29:38.72... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que el 18 de septiembre de 2019 se realiza visita de control y seguimiento al proyecto urbanístico denominado Ventus, el cual se desarrolla en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 020-4114 y también al inmueble con 020-46862.

Que de la citada visita surge el Informe Técnico No. 112-1362 del 18 de noviembre de 2019, en el cual se da cuenta de divergentes situaciones que deben ser atendidas de forma inmediata por:

(...)

#### **"5. OBSERVACIONES:**

*Con el objetivo de realizar atención a la solicitud realizada por el señor Luis Fernando Moreno mediante el radicado 131-7007-2019, funcionarias de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo de Cornare, realizaron visita técnica al predio propiedad del señor Moreno (identificado con FMI: 020-46862), el cual colinda con el predio del proyecto urbanístico Ventus, ubicado en el barrio Santa Ana del municipio de Rionegro.*

*Según lo anterior, el usuario pone en conocimiento algunas afectaciones que se realizaron a la fuente hídrica, la ejecución de actividades que incrementan la pérdida de cobertura vegetal y otras actividades que se derivan de la construcción del proyecto Ventus en predio de su propiedad. A continuación se plasman las observaciones de las intervenciones realizadas en ambos predios, como sigue:*

#### **Respecto al predio del señor Luis Fernando Moreno:**

*Para ingresar al predio del señor Luis Fernando Moreno se accedió por una vía del proyecto Ventus, la cual conduce hasta la parte alta del proyecto urbanístico. En dicha*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

vía, según lo manifestado por el usuario, se realizaron ampliaciones y adecuaciones que generaron presuntas afectaciones como inestabilidad y procesos erosivos en la ladera que discurre hacia la fuente hídrica, ambas en el interior del predio del señor Moreno; al descender sobre la ladera hacia la fuente se evidenció que:

Las obras de adecuación de la vía de acceso al proyecto Ventus consistieron en la excavación de la zona aledaña a la ladera que desciende hacia la fuente hídrica que discurre por el predio del señor Moreno y posteriormente por un costado del proyecto Ventus. La vía adecuada no presenta obras eficientes para el manejo de las aguas lluvias, por lo que éstas discurren sobre la ladera aledaña, generando pérdidas de cobertura vegetal, generación de procesos erosivos por la formación de cárcavas que inciden directamente en el aumento de escorrentía, y la inestabilidad en la adhesión de las especies forestales presentes en el predio del usuario, por lo que algunas especies forestales presentan susceptibilidad al volcamiento y otras ya se encuentran volcadas sobre la zona de protección de la fuente hídrica, y sobre la misma, generando desprendimientos en la superficie de la ladera (Figura 1). (...)

La fuente hídrica que discurre por el predio del señor Moreno y posteriormente en el predio del proyecto Ventus, presenta un represamiento con obras artesanales (trinchos de madera y residuos de cortes de especies forestales) que están dispuestos directamente sobre su cauce y en la zona de protección ambiental de la misma, la cual no se observa delimitada por algún mecanismo de protección y retención de sedimentos (Figura 2). Según se informa por el señor Moreno, propietario del predio, el represamiento fue realizado por los responsables del proyecto Ventus con el objetivo de adecuar las obras de ocupación de cauce que se encuentran en ejecución (Figura 3). (...)

La fuente hídrica evidencia disposición de residuos sólidos (envases plásticos, residuos de cintas, entre otros) producto de las actividades constructivas del proyecto Ventus y en la zona de la adecuación de la obra de ocupación de cauce, se evidencia la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (Figura 4). (...)

#### **Respecto al proyecto Ventus:**

El proyecto Ventus está conformado por una torre de 168 apartamentos. Al momento de la visita uno de los acompañantes manifiesta que el proyecto se encuentra en un 90% de avance; sin embargo se observó que aún se continúan realizando actividades constructivas que generan aguas residuales, RCD, afectaciones paisajísticas y otras actividades como adecuaciones a la vía de acceso que conduce a la parte alta del mismo (aledaña al predio del señor Moreno y a la fuente hídrica).

El predio donde se desarrolla el proyecto también se encuentra influenciado por la fuente hídrica sin nombre y por medio de la Resolución No. 112-0368-2019, CORNARE otorga autorización de ocupación de cauce para la implementación de la obra, la cual consiste en una tubería de 40". Se observa que los trabajos realizados para la ejecución de dicha obra, han aportado sedimentos a la misma y depositado materiales como RCD en sus zonas aledañas. Adicionalmente, uno de los acompañantes de la visita, manifiesta que las aguas residuales provenientes de las actividades constructivas son conducidas a través de canales superficiales y tuberías subterráneas, que posteriormente se depositan en un sumidero que se encuentra ubicado a la entrada del proyecto; sin embargo dicha obra no se encontraba en total funcionamiento, por lo que se evidencia la descarga

superficial de aguas residuales, arrastre de material hacia la parte baja de la ladera y sedimentación en la fuente hídrica (Figura 4). (...)

Por otra parte, en el piso número uno de la torre en construcción, se evidenció la incorrecta separación y acopio de materiales pétreos y no pétreos, además de la acumulación montículos de RCD como ladrillos, bloques de cemento, limos, arenas y otros residuos como plásticos y costales en la zona de ingreso a la torre, sobre el canal que conduce las aguas residuales hacia el sumidero (Figura 5). (...)

El proyecto urbanístico Ventus no ha remitido a la Corporación el Plan de Acción Ambiental ni el Programa de Manejo de RCD, según se encuentra establecido en el Acuerdo 265 de 2011 y en la Resolución 0472 de 2017.

#### **Otras situaciones encontradas en la visita:**

Para la adecuación de la vía de acceso al proyecto, se evidencia la construcción de un muro de contención en la zona de protección ambiental de la fuente hídrica que influencia los dos predios, por lo que altera el flujo del agua en cauce y modifica su trazado natural.

#### **26. CONCLUSIONES:**

- La adecuación de la vía de ingreso al proyecto Ventus, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, generó afectaciones ambientales al suelo, y no da cumplimiento a lo establecido en el lineamiento 8 del artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011, teniendo en cuenta que se presenta un inadecuado manejo de las aguas lluvias y escorrentías de la vía adecuada, por lo que éstas discurren sobre la ladera aledaña, y generaron pérdidas de cobertura vegetal, procesos erosivos (cárcavas y escorrentías) además de la inestabilidad de las especies forestales.
- El proyecto no está realizando un adecuado manejo de las aguas lluvias y de las escorrentías en la vía de acceso, considerando que no se han construido cunetas y obras de manejo para las mismas. El sumidero que se encuentra en la entrada del proyecto no está funcionando a cabalidad, además de que se evidencia la descarga de aguas residuales a través de mangueras que se encuentran sobre la superficie del terreno a la fuente.
- La pérdida de la cobertura vegetal de la ladera aledaña a la vía del proyecto Ventus, aunado al flujo de aguas de escorrentía provenientes de la vía, generan una alta susceptibilidad de que la ladera presente inestabilidades, así como volcamientos de las especies forestales sobre la fuente hídrica, siendo la fuente hídrica susceptible a represamientos y obstrucciones a su libre escurrimiento.
- Se presenta una intervención sobre la fuente hídrica que discurre por el área de influencia del predio del señor Moreno y el proyecto Ventus, con obras artesanales (trinchos de madera y residuos de cortes de especies forestales), las cuales no se encuentran contempladas dentro de las obras permitidas y aprobadas por Cornare en la Resolución No. 112-2132-2019 (Tubería de 40"); También se intervino la zona de protección ambiental aledaña a la fuente con un muro, el cual tampoco se encuentra aprobado en la resolución en mención. La ineficiencia de los mecanismos de protección, la disposición de residuos y la implementación de obras artesanales obre su cauce y zona de protección, configuran los factores para la generación de afectaciones

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ambientales que presenta la fuente hídrica, por lo que se constituye en una contravención al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

- Las actividades ejecutadas para la construcción de las obras de ocupación de cauce autorizadas por CORNARE mediante la Resolución No. 112-0368-2019, han degradado la fuente hídrica aportando sedimentos y depositando desechos sólidos en las riberas de la misma.

- Se evidencia un inadecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD del proyecto Ventus, teniendo en cuenta que sobre la fuente hídrica se evidenció la disposición de residuos sólidos como envases plásticos, residuos de cintas, entre otros, y los RCD producto de materiales pétreos no se encuentran adecuadamente acopiados ni clasificados, evidenciándose también sobre el canal de conduce parte de las aguas residuales del proyecto al sumidero. El proyecto no ha remitido a Cornare el Programa de Manejo de RCD, por lo que no ha dado cumplimiento a las exigencias de la Resolución 0472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-1362 del 18 de noviembre de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad Sociedad Activa Construcciones S.A.S., identificada con Nit. 900.460.778-9, representada legalmente por el señor Hemerson Julián Giraldo Ocampo, por incumplir varios lineamientos ambientales derivados de los Acuerdos 251 y 265 de 2011 expedidos por esta Corporación así como algunos de la Resolución 0472 de 2017 relativa a los RCD, ya que se evidencia una disposición en zonas verdes o de importancia ambiental. Dicha medida se impone con fundamento en la normatividad anteriormente citada.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1362 del 18 de noviembre de 2019

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, a la Sociedad Activa Construcciones S.A.S., identificada con Nit. 900.460.778-9, representada legalmente por el señor Hemerson Julián Giraldo Ocampo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera **INMEDIATA** de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad Activa Construcciones S.A.S., identificada con Nit. 900.460.778-9, representada legalmente por el señor Hemerson Julián Giraldo Ocampo, para que proceda de forma **inmediata** a realizar las siguientes acciones:

- El proyecto Ventus deberá implementar obras para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías en la vía de ingreso al proyecto, y en general donde sean requeridas. Además, debe realizar mantenimiento periódico al sumidero construido para el manejo de aguas residuales derivadas de la actividad constructiva de dicho proyecto.
- Realizar limpieza manual del sedimento y de los residuos que afectan la calidad del agua de la fuente hídrica del área de influencia del predio del señor Moreno y del proyecto Ventus y que se encuentren dispuestos en su zona de protección ambiental. Además, realizar el retiro de las obras artesanales compuestas por maderos que se encuentran sobre el cauce de la fuente hídrica represándola e impidiendo el paso de su flujo natural, implementado únicamente las obras que fueron autorizadas por Cornare a través de la Resolución 112-2132-2019.
- Realizar la delimitación de la zona de retiro a la fuente hídrica que influencia los predios, donde se considere un retiro mínimo de 10 metros, tal como se encuentra establecido

en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. En la delimitación de la zona de retiro, se deben implementar obras eficientes para la retención de sedimentos con el objetivo de evitar el arrastre de material hacia la fuente y su zona de protección ambiental.

- Recuperar las zonas de la ladera adena a la vía de ingreso al proyecto Ventus, que presenten procesos erosivos, pérdida de cobertura vegetal y susceptibilidad al volcamiento de las especies forestales, con el objetivo de mitigar la vulnerabilidad al deslizamiento de la superficie de la ladera sobre la fuente hídrica. Revegetalizar las áreas afectadas, mejorar los mecanismos implementados para la protección del arrastre de sedimentos hacia la fuente y realizar limpieza continua de los mismos, asegurando su correcto funcionamiento.
- Deberá destinar y delimitar un área de acopio para el almacenamiento temporal de residuos de demolición y construcción-RCD, tal como se encuentra establecido en la resolución 0472 de 2017
- Radicar ante CORNARE el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición-RCD definido en el Anexo I de la Resolución 0472 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual se puede consultar en el link <http://www.cornare.gov.co/residuos/rcd/anexos/ANEXO-I.-PROGRAMA-DE-MANEJO-AMBIENTAL.pdf>.

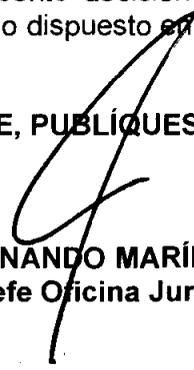
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al lugar donde funcionaba o estaba instalada la sociedad amonestada a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa con el fin de corroborar el cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad Activa Construcciones S.A.S., identificada con Nit. 900.460.778-9, representada legalmente por el señor Hemerson Julián Giraldo Ocampo o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20200008-B  
Fecha: 19/11/2019  
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco  
Técnicos: Karen Yuliana Rojas Álvarez / Sara Manuela Jaramillo Hernández

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

